



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

32117/2016

NIZ GARCIA, A. A. c/ EN - M INTERIOR - DNM s/RECURSO
DIRECTO DNM

En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los días de octubre del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para conocer en el recurso interpuesto en autos: “Niz García A. A. c/ EN-Mº Interior - DNM s/ Recurso Directo-DNM”, el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por sentencia de fs. 157/164. el Sr. Juez de la anterior instancia, rechazó la demanda interpuesta por el Sr. A. A. Niz García contra la Resolución N° 180613 de la Dirección Nacional de Migraciones por la cual se declaró irregular la permanencia del actor del país y se ordenó su expulsión prohibiendo su ingreso por el término de 8 años.

II.-Que para así resolver tomó en consideración el Sr. Juez de la anterior instancia, que el accionante incurrió en la falta tipificada en el art. 29, inciso c) de la ley 25871, que establece como causal de permanencia en el territorio nacional haber sido condenado o estar cumpliendo condenada en la Argentina o en el exterior o tener antecedente de tráfico de armas, de personas o estupefacientes o lavado de dinero por actividades ilícitas o delitos que merezcan para la legislación Argentina pena privativa de la libertad de tres años o más. Con costas en el orden causado.

III.- Que a fs. 165/183 apeló el Ministerio



Público de la Defensa, cuyos agravios fueron contestados a 189/201 por la Dirección Nacional de Migraciones.

A fs. 203/205 dictaminó el Sr. Fiscal General y a fs. 206 se llamó autos para sentencia.

IV.- Que conforme la interpretación que realiza el Sr. Fiscal General a fs. 204/205, en las hipótesis previstas en el art. 29, inciso c) de la ley de Migraciones se trata de condenas por delitos, cuya pena sea de 3 años o más.

V.- Que a fs. 205 el Sr. Fiscal General expresa: “En efecto en los considerandos de la medida de expulsión así como en el de decisión confirmatoria se consignó que el actor fue condenado: a) a la pena de un (1) año y nueve (9) meses de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal nro 11 de la Capital Federal y, b) a la pena de cinco (5) meses de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal nro 3 de esa jurisdicción...Ello así, aún cuando se sumaren las condenas impuestas al migrante en la República Argentina en las cuales se habría basado la autoridad administrativa para disponer su expulsión, considero que su situación no se encuentra alcanzada por la causal de impedimento de permanencia dispuesta en el inciso c), del art. 29 de la ley 25.871, en su redacción vigente al momento del dictado de los actos impugnados”.

VI. - Que por lo antes expuesto, corresponde revocar la sentencia de primera instancia, haciendo lugar a la demanda y dejando sin efecto la disposición nro 180613 del 3 de diciembre de 2009, que declaró irregular la permanencia en el país del Sr. A. A. Niz García; ordenó su expulsión del territorio nacional y prohibió su ingreso por el termino de 8 años, con costas en el orden causado habido cuenta de lo dificultoso de la cuestión en debate. **ASI VOTO.**

Los Sres. Jueces de Cámara, Dres. Guillermo F. Treacy y Jorge F. Alemany adhieren al voto del Dr. Gallegos Fedriani.-

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE: I)** Revocar la sentencia de primera instancia y





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V

hacer lugar a la demanda. **II)** Dejar sin efecto la disposición nro 180613 del 3 de diciembre de 2009, que declaró irregular la permanencia en el país del Sr. A. A. Niz García; ordenó su expulsión del territorio nacional y prohibió su ingreso por el termino de 8 años, con costas en el orden causado habida cuenta de lo dificultoso de la cuestión en debate.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Pablo Gallegos Fedriani

Guillermo F. Treacy

Jorge Federico Alemany

